



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2023-00293-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>SANDRA MILENA GARCÍA CASTILLO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por Sandra Milena García Castillo, por incumplimiento de la sentencia proferida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección B el 28 de septiembre de 2023 que revocó el fallo proferido por este despacho el día 28 de agosto de 2023, en la que se dispuso:

*“Primero: Revócase la sentencia proferida el 28 de agosto de 2023 por el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, la cual queda así:*

*“PRIMERO: Ampárense los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos de la señora Sandra Milena García Castillo.*

*SEGUNDO: En consecuencia, el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, deben:*

*(i) Disponer lo necesario para tener en cuenta la certificación expedida el 29 de noviembre de 2021 por la Dirección de Talento Humano - Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá.*

*(ii) Realizar nuevamente la Prueba de Valoración de Antecedentes, reconociéndole valor a la certificación antes mencionada.*

*(iii) Modificar el puntaje antes asignado y comunicarle la decisión a la actora.”*

Por consiguiente, esta judicatura con proveídos de **18 de octubre y 20 de noviembre** del presente año, requirió a las entidades accionadas, para que informaran sobre el cumplimiento del fallo en los siguientes términos:

**“PRIMERO: REQUIÉRASE con carácter URGENTE al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y al Rector de la Universidad Libre o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B el 28 de septiembre de 2023**

**PRIMERO: REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ y con carácter URGENTE al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y al Rector de la Universidad Libre o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B el 28 de septiembre de 2023.”**

El apoderado de la Universidad Libre a través de escrito del 21 de noviembre de 2023[archivo 022] informó:

En consecuencia, se procedió a incluir en la valoración el certificado de experiencia aportado por la accionante, expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá, del 29 de noviembre del 2021 en la Prueba de Valoración de Antecedentes, tal como se evidencia en el aplicativo SIMO de la siguiente manera:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL	Docente	2016-03-11	2021-11-29	68	Válido	<a href="#">Ver detalle</a>
Hospital de Engativá	PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	2015-07-01	2015-09-03	2	No Válido	<a href="#">Ver detalle</a>
Fundación Renacer	Trabajadora Social (Relacionada)	2014-11-01	2014-12-26	1	Válido	<a href="#">Ver detalle</a>
Alcaldía de Engativá	Contratista Líder de proyecto de seguridad y participación (Docente)	2014-07-27	2014-09-29	2	Válido	<a href="#">Ver detalle</a>
Corporación Opción Legal	Trabajadora Social (Relacionada)	2014-06-25	2014-07-26	1	Válido	<a href="#">Ver detalle</a>
Alcaldía de Engativá	Contratista Líder de proyecto de seguridad y participación (Docente)	2014-01-30	2014-06-24	4	Válido	<a href="#">Ver detalle</a>
Asociación de Profesionales de Colombia	Agente educativo (Docente)	2013-03-08	2013-12-15	7	Válido	<a href="#">Ver detalle</a>
Asociación de Profesionales de Colombia	Prestación de servicios	2012-06-30	2013-05-07	10	No Válido	<a href="#">Ver detalle</a>

1 - 8 de 8 resultados

Total experiencia válida (meses):

El cual generó la siguiente modificación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes:

Nivel	Opec	Carpeta	Inscripción	Estado	Analista	Supervisor	Auditor	Valor aprobatorio	Calificación	Aprobó	Último	Publicado	Ir a la carpeta
Docente	184906	742960335	480877941	APROBADO	ANALISTAVAN.DOC1 - ANALISTAVANDOCUNO	SUPERVISORVAN.DOC1 - SUPERVISORVANDOCUN	AUDITORVAN.DOC1 - AUDITORVANDOCUNO		85.0	SI	SI	SI	<a href="#">Ir a la carpeta</a>
Docente	184906	657884201	480877941	APROBADO	ANALISTAVAN.DOC4 - ANALISTAVANDOCUAT7	SUPERVISORVAN.DOC2 - SUPERVISORVANDOCDC	AUDITORVAN.DOC2 - AUDITORVANDOCDCS		69.77	SI	No	SI	<a href="#">Ir a la carpeta</a>

1 - 2 de 2 resultados

Señaló que, actualmente la accionante cuenta con un puntaje de 85.00 y que esta reclasificación fue notificada a la señora García Castillo al correo electrónico

informado para recibir notificaciones.

Sostuvo que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la única responsable de la etapa de conformación de las listas de elegibles del Proceso de Selección.

Por su parte la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a través de correo electrónico del 24 de noviembre de 2023<sup>[archivo 023]</sup> y señaló:

### 3. DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

Se realizó la recalificación de la accionante, en la cual se valoró el certificado de experiencia aportado por la accionante, expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá, del 29 de noviembre del 2021 en la Prueba de Valoración de Antecedentes, lo cual se demuestra a continuación:

io	Calificación	Aprobó	Último	Publicado
	85.0	No aplica	Sí	Sí
	69.77	No aplica	No	Sí

Por otra parte, la universidad operadora del concurso mediante alcance de fecha 08 de octubre de 2023, informó a la accionante lo siguiente:

*“En consecuencia, se procede a incluir en la valoración el certificado de experiencia aportado por la accionante, expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá, del 29 de noviembre del 2021 en la Prueba de Valoración de Antecedentes. Ajustes que podrá ver reflejados a partir del día hábil siguiente al recibo del presente oficio ingresando a SIMO con su usuario y contraseña.*

*Se le informa que esta decisión se comunicará a través de correo electrónico; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.”*

El mencionado alcance, se envió desde el correo [callcenterdocentes@unilibre.edu.co](mailto:callcenterdocentes@unilibre.edu.co), al correo [smgc023@gmail.com](mailto:smgc023@gmail.com) aportado por la accionante en su escrito, en los términos ordenados por el despacho judicial.

Sostuvo que: *“que respecto a la Resolución No.14490 del 03 de octubre de 2023 por medio de la cual se conforma la lista de elegibles del empleo Docente Orientador de la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá, es preciso indicar que dicho acto administrativo está conformado por 407 elegibles, es decir, el hecho de cambiar la posición de la tutelante implica el movimiento dentro de la lista de otros 406 elegibles dentro de dicha lista, así que con el fin de dar cumplimiento total a la orden emanada por su honorable juzgado la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentra en la conformación de una nueva lista de elegibles por medio*

de la cual se corrija el acto administrativo No.14490 y se modifique la posición de la señora García Castillo; teniendo en cuenta que se está realizando la recomposición de la lista, motivo por el cual dicha OPEC se encuentra suspendida y no se ha realizado la citación a audiencia pública.”

La accionante Sandra Milena García Castillo allegó memorial en el que sostuvo:

*“El mismo viernes 10 de noviembre, la Lista de Elegibles fue retirada del Banco de Listas, por lo que se esperaba que esta acción hiciera parte de la actualización que la CNSC notificó el 24 de octubre, y asimismo estuviera en concordancia con la información suministrada por el Juzgado al recibir documentación tendiente a demostrar dicho cumplimiento, sin embargo ayer 14 de noviembre, nuevamente se hizo pública una Lista de Elegibles en el Banco de Listas, en la que se mantiene el puntaje inicial, sin tener en cuenta la valoración realizada y publicada por la Universidad Libre en la plataforma SIMO y por ende desacato al fallo de la tutela.”*

Teniendo en cuenta que las accionadas no ha dado cumplimiento a lo requerido, el Despacho ordenará la apertura del incidente de desacato, por incumplimiento de la orden impartida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección B el 28 de septiembre de 2023 que revocó el fallo proferido por este despacho el día 28 de agosto de 2023, contra el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre, como quiera que una de sus funciones es el cumplimiento de las órdenes judiciales, en atención a lo preceptuado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se ordenará notificar al **Doctor Mauricio Liévano Bernal** en su calidad de **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Doctor Edgar Ernesto Sandoval** en su calidad de **Rector de la Universidad Libre** o quienes haga sus veces, la iniciación del presente incidente de desacato, corriéndole el término de 3 días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, para que informen las razones por las cuales no se han dado cabal cumplimiento al fallo emitido, presenten sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

Esta decisión será notificada por los medios más expeditos a la persona arriba reseñadas; en consecuencia, remítase el presente auto junto con el expediente digital.

**Finalmente, si el notificado alega no ser quien debe acatar la orden impartida, es su deber suministrar los datos de la persona que tiene a cargo el cumplimiento del fallo, con el fin de identificarlo plenamente.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Abrir** incidente de Desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección B el 28 de septiembre de 2023 que revocó el fallo proferido por este despacho el día 28 de agosto de 2023, en contra del **Doctor Mauricio Liévano Bernal** en su calidad de **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y el **Doctor Edgar Ernesto Sandoval** en su calidad de **Rector de la Universidad Libre**, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** del presente proveído al **Doctor Mauricio Liévano Bernal** en su calidad de **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **Doctor Edgar Ernesto Sandoval** en su calidad de **Rector de la Universidad Libre**, o quienes hagan sus veces y a la tutelante por el medio más expedito, en los términos previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
**Juez**

CLM.

Firmado Por:  
Antonio Jose Reyes Medina  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 025 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c6907fb18bff5adaba9b52971a5e035658d99c674875acb68978df6351f029**

Documento generado en 27/11/2023 03:50:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**